

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga ascenso extraordinario al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo.

BOLETÍN N° 6.648-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaria de Carabineros, señora Javiera Blanco, y el Asesor Jurídico, Mayor, señor Álvaro Castillo. De Carabineros de Chile: el General Director, señor Eduardo Gordon; el Jefe la V Zona de Carabineros, General, señor Walter Villa; el Edecán, Comandante, señor Alvaro Galindo; el Coronel, señor Ricardo Solar, y el Mayor, señor Heriberto Navarro. De la Biblioteca del Congreso Nacional: las Analistas, señoras Verónica Barrios y Bárbara Horzella.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala, la iniciativa debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, en su caso, durante el segundo trámite reglamentario.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1° y 1° transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, a los Oficiales de dicha Institución. Asimismo, limita la aplicación de esta facultad, en el caso del personal de Nombramiento Institucional, al grado de Suboficial Mayor, sólo para el caso en que el deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES JURÍDICOS

LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE

Artículo 29

Dispone lo siguiente:

“Artículo 29.- Los Oficiales Generales ascenderán por antigüedad; los Coroneles y Tenientes Coroneles, por mérito, y los demás Oficiales, por mérito y antigüedad.

El General Director podrá disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo.

El personal que no hubiere podido ascender por encontrarse sometido a proceso a sumario administrativo, recobrará todos sus derechos cuando una sentencia a firme lo absuelva o sobresea definitivamente o cuando la resolución final del sumario administrativo anule la sanción o imponga otra que no le impida ascender. En tal caso, al disponerse la promoción recuperará, para todos los efectos legales y reglamentarios, el tiempo que habría servido en su nuevo grado a no mediar la causal de impedimento.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Señala el Mensaje que Carabineros de Chile se encuentra en la necesidad de otorgar un reconocimiento a sus Oficiales ya fallecidos, y que una de las formas más eficaces para ello, en una institución jerarquizada y profesional, es mediante el ascenso extraordinario.

Sin embargo, el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, únicamente faculta al General Director de Carabineros para disponer el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, del personal de Nombramiento Institucional.

En consecuencia, el proyecto de ley en estudio tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar la promoción extraordinaria, como reconocimiento póstumo, al personal de nombramiento supremo al grado inmediatamente superior.

Asimismo, complementando la facultad, el primer numeral del primer artículo permanente, permite al General Director disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional como reconocimiento póstumo, que trata el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, cuando el fallecimiento de dicho personal ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber. En tal caso, podrá disponerse el ascenso hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.

Agrega el Mensaje que la iniciativa se refiere también al financiamiento, indicando que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida del Tesoro Público.

Por su parte, el artículo 1° transitorio extiende la posibilidad de disponer el ascenso póstumo respecto de aquel personal de nombramiento supremo fallecido en los últimos cinco años, previa reapertura del sumario administrativo respectivo, con el objeto de calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento. En todo caso, se limitan los efectos de la promoción extraordinaria, únicamente a la reliquidación de la pensión de montepío que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del decreto supremo que lo disponga.

El artículo segundo transitorio establece que las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, comenzarán a

regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la ley a que de origen este proyecto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El General Director de Carabineros explicó que el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, faculta al General Director para disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional.

Indicó que dicha prerrogativa procede sólo respecto del personal de Nombramiento Institucional en servicio activo, con el objeto de premiar acciones de excepcional abnegación, o como un reconocimiento póstumo, y en ambos casos, no se fija un límite de grado jerárquico, salvo el que naturalmente corresponda al escalafón en que sirve el beneficiario.

Señaló que el proyecto de ley introduce una particularidad relativa al ascenso extraordinario actualmente vigente, solo en la hipótesis póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor:

a) En caso de fallecimiento de personal del grado de Suboficial, cualquiera sea la circunstancia de su deceso.

b) Aquel personal cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en cumplimiento de su deber.

Acotó que el ascenso extraordinario para premiar acciones de excepcional abnegación del personal en servicio activo, no sufre modificaciones.

Por otra parte, destacó que, tratándose de Oficiales de Carabineros, se introduce la posibilidad de disponer su ascenso extraordinario, a proposición del General Director. Esta facultad, acotó, posee las siguientes características:

a) Procede únicamente como reconocimiento póstumo.

b) En principio, la promoción extraordinaria es al grado jerárquico inmediatamente superior al que se encontraba sirviendo el causante.

c) En aquellos casos en que el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que el Oficial participe en el cumplimiento de su deber, dicha promoción extraordinaria podrá disponerse hasta en dos grados jerárquicos al que se encontraba sirviendo el causante.

d) En las situaciones anteriores se establece como límite el grado de General de Carabineros.

Reseñó que los artículos transitorios de la iniciativa facultan al General Director para proponer los referidos ascensos extraordinarios para los Oficiales, cuyos fallecimientos hayan acaecido dentro de los últimos cinco años, anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Asimismo, agregó que se establece que los decesos de los Oficiales causantes deben ocurrir en actos del servicio; requieren de la reapertura del sumario administrativo; y los efectos patrimoniales se limitan al derecho de los asignatarios de montepío para solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío.

Finalmente, señaló que se prescribe que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se financiará con recursos del presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros y, en lo que faltare, con los fondos provenientes de la partida del Tesoro Público.

Hizo presente que en los últimos cinco años han muerto siete Oficiales en servicio activo, y presentó un cuadro con el detalle de sus nombres, grados y circunstancias en las que fallecieron.

Informó que se han registrado 17 casos de ascensos póstumos: dos a Sargento 2º; uno a Sargento 1º; siete a Suboficial; y siete a Suboficial Mayor.

Connotó que existen 5 casos de ascensos para premiar acciones de excepcional abnegación, cuatro de los cuales se encuentran en retiro por invalidez proveniente de los hechos que fundamentaron su promoción extraordinaria.

Concluyó señalando que en los referidos casos, el ascenso extraordinario se ha dispuesto al grado inmediatamente superior, salvo en dos situaciones, en atención a la gravedad de las lesiones sufridas y

el grado jerárquico del personal a la época de los hechos, en los que se ha otorgado en tres y cinco grados inmediatamente superiores.

El Honorable Senador señor Arancibia destacó que el proyecto de ley distingue dos situaciones para el otorgamiento de ascensos extraordinarios como reconocimiento póstumo: el fallecimiento producido en un acto de servicio y el acaecido en un procedimiento estrictamente policial.

El General Director de Carabineros explicó que en el caso de muerte de un Oficial en actos de servicio la promoción podrá disponerse al grado inmediatamente superior al del empleo en que se encontraba sirviendo el causante; en tanto que si éste falleciera en un procedimiento estrictamente policial, en cumplimiento de su deber, ésta podrá concederse hasta en dos grados. Acotó que para el caso del personal subalterno no existe limitación al respecto, salvo el grado máximo del respectivo escalafón.

El Honorable Senador señor Arancibia consultó por el momento desde el cual se aplicarán los beneficios previstos en el proyecto de ley, a lo que el **General Director de Carabineros** respondió que, conforme al artículo 1° transitorio de la iniciativa, la facultad para disponer ascensos extraordinarios podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan ocurrido durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de esta ley.

El Honorable Senador señor Zaldívar recalcó que en el caso de los Oficiales de Carabineros la iniciativa sólo contempla la promoción extraordinaria como reconocimiento póstumo, es decir, una vez que el funcionario fallece. Sin embargo, no se le concede este beneficio para el caso de acciones de excepcional abnegación, en donde el policía, por ejemplo, producto de un hecho de esta naturaleza, puede quedar en estado de invalidez.

El General Director de Carabineros explicó que sólo para el personal de Nombramiento Institucional o subalterno existe la figura de ascenso en acciones de excepcional abnegación, la cual no se dispone para los Oficiales.

Hizo presente que en el caso de los Oficiales que resulten con algún grado de invalidez por este tipo de situaciones, la legislación contempla el otorgamiento de una serie de beneficios previsionales que no representan ascensos jerárquicos, pero que significan una promoción permanente de carácter económico. Acotó, además, que los derechos previsionales y de salud de este personal y de su familia quedan debidamente resguardados.

El Honorable Senador señor Zaldívar insistió en su propuesta de incluir el ascenso para premiar las acciones de excepcional abnegación para Oficiales de Carabineros.

Explicó que esta sugerencia constituye una reivindicación que la sociedad debe brindarle a los Oficiales de Carabineros que eventualmente queden con alguna discapacidad producto del ejercicio de actos de esta especie. Enfatizó que este es un problema que no se puede ignorar.

El Honorable Senador señor Arancibia adhirió al planteamiento de Su Señoría.

El General Director de Carabineros subrayó que la inclusión de esta sugerencia en el proyecto de ley no tendría mayores inconvenientes, ni tampoco representaría un aumento presupuestario importante.

La señora Subsecretaria de Carabineros expresó que la propuesta del Honorable Senador señor Zaldívar será analizada oportunamente, sin embargo, advirtió que debe ser objeto de otra iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó por la cantidad de grados que pueden ser otorgados por este mecanismo de promoción extraordinaria.

El General Director de Carabineros reiteró que en el caso del personal de Nombramiento Institucional no existe limitación en este aspecto, puede ser, incluso, en más de dos grados, lo cual se determina considerando una serie de circunstancias en cada caso concreto. Añadió que el mecanismo aplicado a los Oficiales es distinto, como ya se explicó anteriormente.

La señora Subsecretaria de Carabineros señaló que contemplar la figura del ascenso extraordinario para Oficiales en casos de excepcional abnegación, impactaría la escala de mando al agregar en ella un elemento de distorsión como ocurriría, por ejemplo, al ascender a un Subteniente al grado de Capitán, y que luego siga en servicio activo.

Agregó que el sistema de mando en el personal de Nombramiento Institucional es diferente al de los Oficiales, razón por la que en el primer caso la facultad puede ser ejercida dentro de un mayor rango de grados.

El General Director de Carabineros informó que los casos de ascenso por situaciones de excepcional abnegación son escasos dentro de la Institución.

La señora Subsecretaria de Carabineros destacó que el presente proyecto de ley representa un gasto de \$ 36 millones anuales, y que la cantidad de grados asignados mediante el ascenso extraordinario allí regulado, dependerán de un sinnúmero de circunstancias.

El Honorable Senador señor Zaldívar propuso, además, que las pensiones favorecidas con este beneficio sean recalculadas en base al nuevo grado desde el momento en que éstas fueron otorgadas originalmente, y no a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente decreto supremo de reliquidación de pensión, como lo establece el proyecto de ley.

La señora Subsecretaria de Carabineros reiteró que las propuestas de Su Señoría deberían ser consideradas en un nuevo proyecto de ley, e hizo presente que abarcan materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Señaló que la Subsecretaría efectuará un estudio de las referidas sugerencias.

- - -

- **Sometido el proyecto a votación, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Gazmuri Kuschel y Zaldívar.**

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1. Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros."

2. Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria sólo se dispondrá como reconocimiento póstumo, por decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante. Con todo, en aquellos casos que el fallecimiento del funcionario ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En ambos casos, el ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros."

Artículo 2º.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en el año 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios, por reconocimiento póstumo para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado el fallecimiento como muerte en acto del servicio.

Con todo, la promoción extraordinaria que pueda disponerse sólo conferirá a los asignatarios el derecho a solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío vigente, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas en la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile comenzarán a regir a

partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.".

- - -

Acordado en sesión de 6 de enero de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Adolfo Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2010.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, en segundo trámite constitucional, que otorga ascenso extraordinario al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo. BOLETÍN N° 6.648-02

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, a los Oficiales de dicha Institución. Asimismo, limita la aplicación de esta facultad, en el caso del personal de Nombramiento Institucional, al grado de Suboficial Mayor, sólo para el caso en que el deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1° y 1° transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de noviembre de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Valparaíso, 8 de enero de 2010.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión